

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
NOVIEMBRE VEINTISÉIS DEL DOS MIL VEINTE**

Rdo-2018-00704 EJECUTIVO

AUTO

De acuerdo con escrito arrimado al email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que obre en el expediente, se procede por el operador judicial a pronunciarse sobre el pedimento que formulan Andrés Camilo Sánchez Aristizabal, Diego Andrés Sánchez Aristizabal e Iván Sánchez Ruiz. Advierte el operador judicial que los hermanos Sánchez Aristizabal, venían siendo representados en el proceso por su progenitora Alba Luz Aristizabal Sánchez y por haber alcanzado la mayoría de edad. Ya pueden actuar sin la representación de su progenitora. No siendo obligatorio el uso del artículo 73 del C.G.P. Sobre el derecho de postulación, en tanto que en el presente asunto se puede actuar en causa propia.

Así las cosas, se acepta la transacción presentada en la causa ejecutiva determinada a poner fin al proceso, en cuanto al pago de las obligaciones alimentarias que se reclaman entre octubre del año 2015 y julio 15 del año 2020. Han convenido las partes que la deuda por tales conceptos alimentarios se defina o estime en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000), así su liquidación arroje un guarismo mayor. Igualmente han convenido las partes que a partir del 30 de julio del año 2020 el obligado IVAN SANCHEZ RUIZ, pagara a sus hijos una cuota de QUINIENTOS MIL PESOS (500.000,00), mensuales, dineros que se incrementaran a partir del primero de enero de cada año de conformidad con el incremento del salario mínimo, legal mensual vigente y consignados en la cuenta de ahorros Bancolombia 01543896736, en los primeros cinco días de cada periodo mensual. La cuenta pertenece a ANDRES CAMILO SANCHEZ ARISTIZABAL y su hermano DIEGO ANDRES SANCHEZ ARISTIZABAL, así lo acepta y de esta forma recibirá de ANDRES CAMILO la parte de la cuota que le corresponde. Sobre el pago de las obligaciones alimentarias definidas en esta transacción a partir del 30 de julio del 2020, aceptaron los hermanos SANCHEZ ARISTIZABAL, que ellas les fueran pagadas una vez se desembargara al demandado, dado que, los dineros son depositados a la cuenta judicial del juzgado en el banco agrario de Colombia. Las partes acordaron que una vez se apruebe la transacción se dé por terminado el proceso ejecutivo, pagada la obligación alimentaria hasta el día 15 de julio del 2020 y las cuotas causadas desde el 30 de julio del 2020 a la fecha de pagaran de los

dineros depositados en el despacho. Una vez pagada la obligación alimentaria, en la forma prevista los dineros sobrantes se entregaran a la parte demandada.

Visto el acuerdo de las partes, estando a la mayoría de edad de las personas que presentan y suscriben el acuerdo de transacción y la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación en la forma definida, no se ve causal alguna que lo invalide, y a la luz del artículo 312 del C.G.P. Sin que sea necesario dar traslado por tres (3) días del acuerdo, pues este lo suscriben los beneficiarios para quienes se inició el proceso, cuando eran menores de edad y el demandado.

Se declarara terminado el proceso con base en el acuerdo de transacción, se levantarán las medidas cautelares y se ordenara entregar el dinero a los demandantes en cuantía de 15.000.000 millones más el pago de las cuotas causadas desde el 30 de julio hasta el 30 de noviembre del 2020, a razón de quinientos mil pesos. Tales dineros le serán entregados a los hermanos SANCHEZ Aristizabal y el excedente que resultare después de pagada la obligación aquí advertida será devuelto al señor IVAN SANCHEZ RUIZ.

Sin más particularidades, ***EL JUZGADO NOVENO DE FAAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,***

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCION presentada por Andrés Camilo Sánchez Aristizabal, Diego Andrés Sánchez Aristizabal e Iván Sánchez Ruiz, identificados como aparece en el documento que contiene el acuerdo de transacción de partes.

SEGUNDO: Como consecuencia del pacto bilateral de las partes, se da por terminado el proceso ejecutivo que cursaba en contra del señor Iván Sánchez Ruiz, y se levantarán las medidas cautelares que pesaren sobre sus ingresos y demás bienes. Igualmente se levantarán los reportes negativos a las centrales de riesgo y a migración Colombia.

TERCERO: SE ORDEMNA entregar los dineros depositados en la cuenta judicial del juzgado a ANDRES CAMILO SANCHEZ ARISTIZABAL y DIEGO ANDRES SANCHEZ ARISTIZABA, en cuantía de 15.000.000 millones de pesos y pagar a ellos, también, las cuotas, que corresponden por alimentos desde el 30 de julio del 2020 hasta el 30 de noviembre del 2020, A razón de 500.000,00 pesos mensuales. Los dineros que sobren luego de pagar los anteriores guarismos le serán devueltos al señor IVAN SANCHEZ RUIZ.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas. Y una vez ejecutoriada la providencia se ordena el archivo del expediente; por la secretaria del despacho se libran los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

GMR/JUEZ.